

**COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO, CONTROL DE CUENTAS Y CONTROL FISCAL.
INFORME DE PONENCIA
PARA SEGUNDO DEBATE EN COMISIÓN**

Proyecto de Ordenanza No. 018 del 23 de julio del 2024

“Proyecto de Ordenanza por la cual la Honorable Asamblea concede facultades extraordinarias al Gobernador del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina para implementar Incentivos Tributarios de Intereses y Sanciones para la vigencia fiscal 2024”

PONENTE: KEVIN MARENGO PATERNINA

HONORABLES DIPUTADOS

Me permito rendir **PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE** del proyecto de ordenanza 018 del 23 de julio del 2024 **“Proyecto de Ordenanza por la cual la Honorable Asamblea concede facultades extraordinarias al Gobernador del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina para implementar Incentivos Tributarios de Intereses y Sanciones para la vigencia fiscal 2024”**

en los siguientes términos.

1. TRAMITES Y ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Que el Gobierno Departamental, radicó ante la Asamblea Departamental, proyecto de ordenanza 018 del 24 de Julio de 2024 **“Proyecto de Ordenanza por la cual la Honorable Asamblea concede facultades extraordinarias al Gobernador del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina para implementar Incentivos Tributarios de Intereses y Sanciones para la vigencia fiscal 2024”**

El día 25 de julio del 2024 rendi ponencia positiva al proyecto de ordenanza 018 de 2024, el día 26 del mes de julio, se llevo ante la comisión de Hacienda para se estudio en primer debate, la ponencia fue acogida con tres votos positivos y un voto negativo de los miembros de la comisión y manifestando querer que este proyecto surta se segundo debate en plenaria.

2. FUNDAMENTOS LEGALES

ARTICULO 300º Constitución Política de Colombia—**Modificado. A.L. 1/96, art. 2º.** Corresponde a las asambleas departamentales, por medio de ordenanzas:

(...) 4 decretar, de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.

Ley 788 de 2002, **ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados.

Sentencia C-511-1996

En esta providencia la corte contitucional expuso que no vulnera la carta fundamental de los colombianos el que una disposición pretenda conceder a los contribuyentes morosos una oportunidad para resolver su situación fiscal, y que tampoco quebranta la carta el hecho que el estado haga uso de ciertos instrumentos de recaudo, con el objeto de recuperar, así sea parcialmente, sus créditos.

3. PROYECTO DE ORDENANZA 018 DEL 23 DE JULIO DEL 2024

El texto del proyecto de ordenanza 018 del 2024, será el siguiente.

PROYECTO DE ORDENANZA No. 18 DE JULIO 2024

“Proyecto de Ordenanza por la cual la Honorable Asamblea concede facultades extraordinarias al Gobernador del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina para implementar Incentivos Tributarios de Intereses y Sanciones para la vigencia fiscal 2024”

La honorable Asamblea Departamental del archipiélago, En uso de sus facultades legales y constitucionales y, en especial las conferidas en el numeral 5 del Artículo 300, 310 y artículo 313 numerales 3 y 4 de la Constitución Nacional, el artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 32 de la ley 136 de 1994, ley 551 de 2012, y las normas que sean concordantes.

CONSIDERANDO:

- Que es un deber de la presente administración, establecer mecanismos que permitan incrementar, entre otros el recaudo de los impuestos predial unificado, de industria y comercio, de avisos y tableros, para atender responsabilidades y competencia que tiene en los diferentes frentes.
- Que la administración territorial ha desarrollado procesos de recaudo estimulando a los contribuyentes, sin que se hubiesen dinamizado los recaudos, presentándose dificultades para cumplir con las obligaciones adquiridas.
- Que la difícil situación económica y social por la que atraviesa el Departamento Archipiélago, generado por el alto índice de desempleo y la falta de ingresos de la población, no les permite a los contribuyentes disponer de recursos suficientes para cubrir sus obligaciones impositivas.
- Que para estos casos excepcionales la corte constitucional, en sentencia C-511 de 1996, admite que se pueden establecer amnistías, saneamiento o condonación de obligaciones tributarias.
- Que el artículo 18 de la ley 1551 del 6 de julio de 2012 expresa “Además de las funciones se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los Consejos (en este caso la Honorable Asamblea Departamental del Archipiélago tiene funciones de consejo municipal para el territorio de la isla de San Andrés) las siguientes: Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones impuestos y sobretasas de conformidad con la ley.
- Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Asamblea establecerá rebaja a los intereses de mora a los contribuyentes que, en el periodo, que más adelante se señale, cancelen el total del capital adeudado por concepto del impuesto predial unificado, impuesto de industria y comercio, de avisos y tableros.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer las siguientes condiciones especiales de pago para los contribuyentes morosos de impuestos predial, avisos y tableros e industria y comercio de la isla de San Andrés:

NIT. 800186268-7

1 Conceder un descuento del ochenta por ciento (80%) de los intereses moratorios del impuesto predial de las vigencias 2023 y anteriores a los contribuyentes morosos que se pongan al día en el pago del impuesto predial, Industria y Comercio, avisos y tableros, entre el 1 de agosto de 2024 hasta el día 31 de agosto de 2024.

2 Conceder un descuento del sesenta por ciento (60%) de los intereses moratorios del impuesto predial de las vigencias 2023 y anteriores a los contribuyentes morosos que se pongan al día en el pago del impuesto predial, Industria y Comercio, avisos y tableros, entre el 1 de septiembre de 2024 hasta el día 30 de septiembre de 2024.

3 Conceder un descuento del cuarenta por ciento (40%) de los intereses moratorios del impuesto predial de las vigencias 2023 y anteriores a los contribuyentes morosos que se pongan al día en el pago del impuesto predial, Industria y Comercio, avisos y tableros, entre el 1 de octubre de 2024 hasta el día 31 de octubre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Concédase facultades extraordinarias al señor Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, para la implementación del calendario Tributarios, en descuentos hasta el 80% en intereses y sanciones por concepto Predial Unificado e Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Hacienda creara mecanismos para la recuperación de la cartera vencida, otorgando descuentos, sobre intereses y sanciones a los contribuyentes; invitara a todos los propietarios que se encuentren en mora por obligaciones Tributarias, a cancelar entre el **1 de agosto de 2024 y hasta el 31 de octubre de 2024** la totalidad de lo adeudado con un descuento del (80%,60%,40%) sobre el total de los intereses moratorios y sanciones por extemporaneidad.

Si efectúan su pago dentro de las fechas establecidas de la siguiente manera:

DESDE	HASTA	DESCUENTO
1° de agosto de 2024	31 de agosto de 2024	80%
1° de septiembre de 2024	30 de septiembre de 2024	60%
1 de octubre 2024	31 de octubre de 2024	40%

Parágrafo 1: Para beneficiarse de estos incentivos se debe pagar la totalidad del valor del impuesto por vigencia fiscal y no se aplicará para abonos.

Parágrafo 2: Podrán acogerse a este beneficio los contribuyentes que se encuentren en mora por concepto de Sanciones por extemporaneidad e Intereses de mora de Impuesto Predial Unificado e Industria y Comercio, Avisos y Tableros.

Parágrafo 3: En ningún caso se acepta la suscripción de acuerdos de pago sobre los descuentos, que tengan en curso acuerdos de pago, o procesos de cobro coactivo.

Parágrafo 4: Quienes se encuentren en acuerdos de pago no tendrán derecho al beneficio si dicho acuerdo no contempla intereses de mora, solo se podrá tener derecho al beneficio cuando se pongan al día con las obligaciones objeto de acuerdos anteriores.

ARTÍCULO CUARTO: la secretaria de Hacienda a través de los medios de comunicación del Departamento promocionará y hará amplia difusión de las condiciones especiales de pago para los contribuyentes morosos de que trata la presente ordenanza, invitando la comunidad a ponerse al día con sus obligaciones para evitar proceso de cobros coactivos.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez finalizado la aplicación de las condiciones especiales de pago para contribuyentes morosos, se hará una depuración de la base de datos y se procederá a dar inicio a los procesos de cobro coactivo

ARTÍCULO SEXTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



**INFORME DE PONENCIA SEGUNDO
DEBATE**

**PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y
PROPOSICIONES**

Versión: 1

Fecha Aprobación: 08/09/2016

Página: 4 de 4

NTT. 800186268-7

PROPOSICION DE LA PONENCIA

De conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de lo establecido en la ley 2200 de 2022, presento informe de ponencia POSITIVA y en consecuencia solicito a los miembros de la Comisión de Hacienda de la Honorable Asamblea departamental, dar estudio y aprobación al proyecto de ordenanza 018 del 23 de JULIO del 2024 **"Proyecto de Ordenanza por la cual la Honorable Asamblea concede facultades extraordinarias al Gobernador del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina para implementar Incentivos Tributarios de Intereses y Sanciones para la vigencia fiscal 2024"**

Dado en San Andrés Islas, a los 27 días del mes de JULIO del 2024.


KEVIN MARENGO PATERNINA.
Ponente